

0002

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPARIA ANONIMA  
DENOMINADA LEALTADCORPS.A.-----

QUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00-----

CAPITAL PAGADO: S/. 1'250.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital  
de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
Diez y siete (17) días del mes de junio de mil  
novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado MARCOS  
DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón,  
comparecieron los señores: don ELIEZER MONTIEL SELLAN,  
quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por  
sus propios derechos; y, doña PILAR ZAMORA LOOR, quien  
declara ser ecuatoriana, soltera, Economista, por sus  
propios derechos; mayores de edad, capaces para  
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en  
esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo  
con amplia y entera libertad y bien instruidos de la  
naturaleza y resultados de esta escritura pública de

CONSTITUCION DE COMPARIA, para su otorgamiento me  
presentaron la minuta siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el  
Registro de Escrituras Pública a su cargo sirvase  
incorporar una en la cual conste el Contrato de  
Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de  
conformidad con las cláusulas siguientes.- PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la  
presente escritura pública, los señores: Eliezer  
Montiel Sellán, por sus propios derechos de estado civil  
soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de

nacionalidad ecuatoriana; y, b) Econ. Pilar Zamora Loor, por sus propios derechos de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.**- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de naturaleza industrial, para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.**- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA LEALTADCORP S.A.**- **ARTICULO PRIMERO.**- Con el nombre de LEALTADCORP S.A., se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Babahoyo, provincia de los Ríos, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país; previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, administración, agenciamiento, permuto, explotación, anticresis, corretaje, arrendamiento, mandato y representación en lo relacionado a toda clase de bienes inmuebles, ya sean éstos de propiedad individual o colectiva u horizontal. Además también podrá prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigación de mercado y comercialización interna. Podrá dedicarse también a la organización,

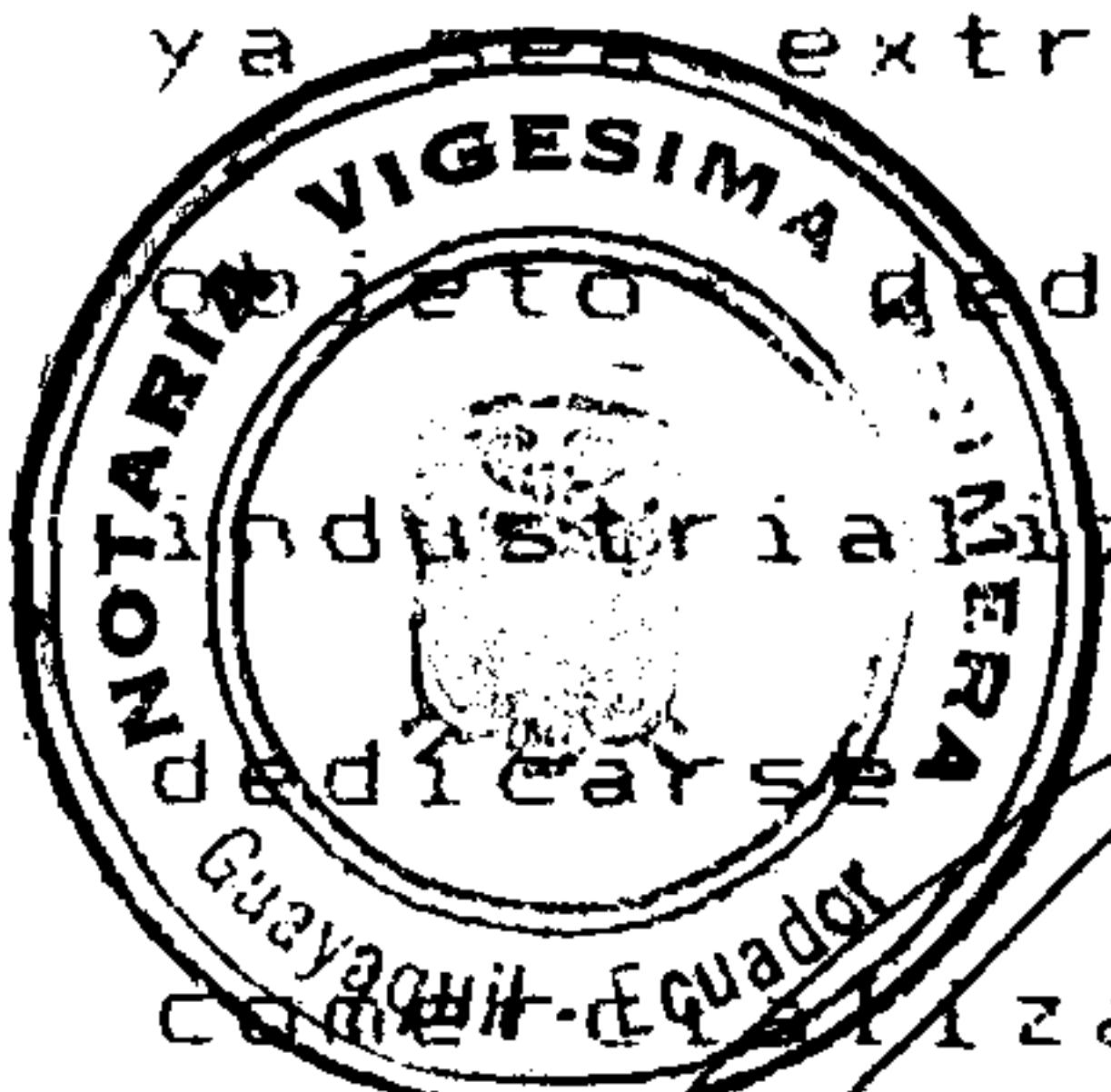
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

administración, planificación, supervisión y fiscalización de proyectos y empresas de cualquier actividad. También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. También tendrá por objeto de dicirse a la explotación agrícola en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y externa y distribución de todos los productos agrícolas en general. Podrá realizar las actividades de importación y exportación, distribución, comercialización de insumos necesarios para la agroindustria. También se dedicará a la explotación maderera en todas sus líneas a saber: Producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y, comercialización de la madera en cualquiera de sus etapa de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. También tendrá por objeto dedicarse a la prospección, exploración, industrialización y exportación de minerales. Podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, importación, exportación y distribución de Productos industriales, agroindustriales y bioacuáticos. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centro comerciales y ciudades vacacionales. También se dedicará a la importación, exportación, compra venta, permuta y



distribución de productos farmacéuticos, productos de medicina natural, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, comésticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftamológico. También podrá dedicarse a la fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamientos de productos químicos y/o naturales, y a la formulación de materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria química y la medicina natural en todas sus formas y aplicaciones. Podrá también dedicarse a la elaboración procesamiento, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos para el consumo humano y animal, dentro del mercado nacional como del extranjero. Podrá importar y comercializar equipos industriales para procesamiento y conservación, de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de éstos para su buen funcionamiento. También se dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, y de reposo, así como a la atención de enfermos, e internados; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar. Así mismo podrá dedicarse a Sistema de Comunicación, tales como

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

Radiodifusión, televisión y telecomunicación mediante instalación de estaciones y comercialización de equipos que se utilizan en dichos sistemas. Podrá dedicarse a la producciones artísticas y culturales en radio y televisión. También se dedicará a dar servicios de contabilidad comercial, industrial y de servicios; auditoría interna y externa a empresas de cualquier tipo y actividad; así mismo elaborará proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad. También se dedicará a la capacitación, selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. La compañía podrá fundar o adquirir por cualquier otro título legal, y administrar escuelas, colegios, universidades o cualquier otro tipo de establecimientos educacionales o formativos, como biblioteca o laboratorio de investigaciones, a nivel primario, secundario y superior. Podrá prestar servicio de lavado y secado de ropa, tanto a personas particulares como a empresas. Prestación de servicios y mantenimiento a oficinas y residencias, todo lo relacionado con el aspecto sanitario y alimenticio. Podrá así mismo dar servicio de limpieza en general a oficinas, residencias, y lugares públicos. También podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de prendas de vestir, pieles, pinturas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, artesanías,



artículos de cerámica, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos de librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médicos, instrumental para laboratorios, instrumento de música, joyas, bebidas alcohólicas, agua purificada, agua gaseosa y productos de cuero. También se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios, así como a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos. Asimismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérax, gas. Al revelado y fotocopia de toda clase de documentos, a la compra, venta, importación de maquinarias fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadora; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar ya sea al por mayor o al menor. También podrá dedicarse a la producción, explotación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura. También se dedicará a la cría y cultivo del camarón en cautiverio, así como a la ranicultura en todas sus fases. También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También se dedicará a la producción de larvas de camarón

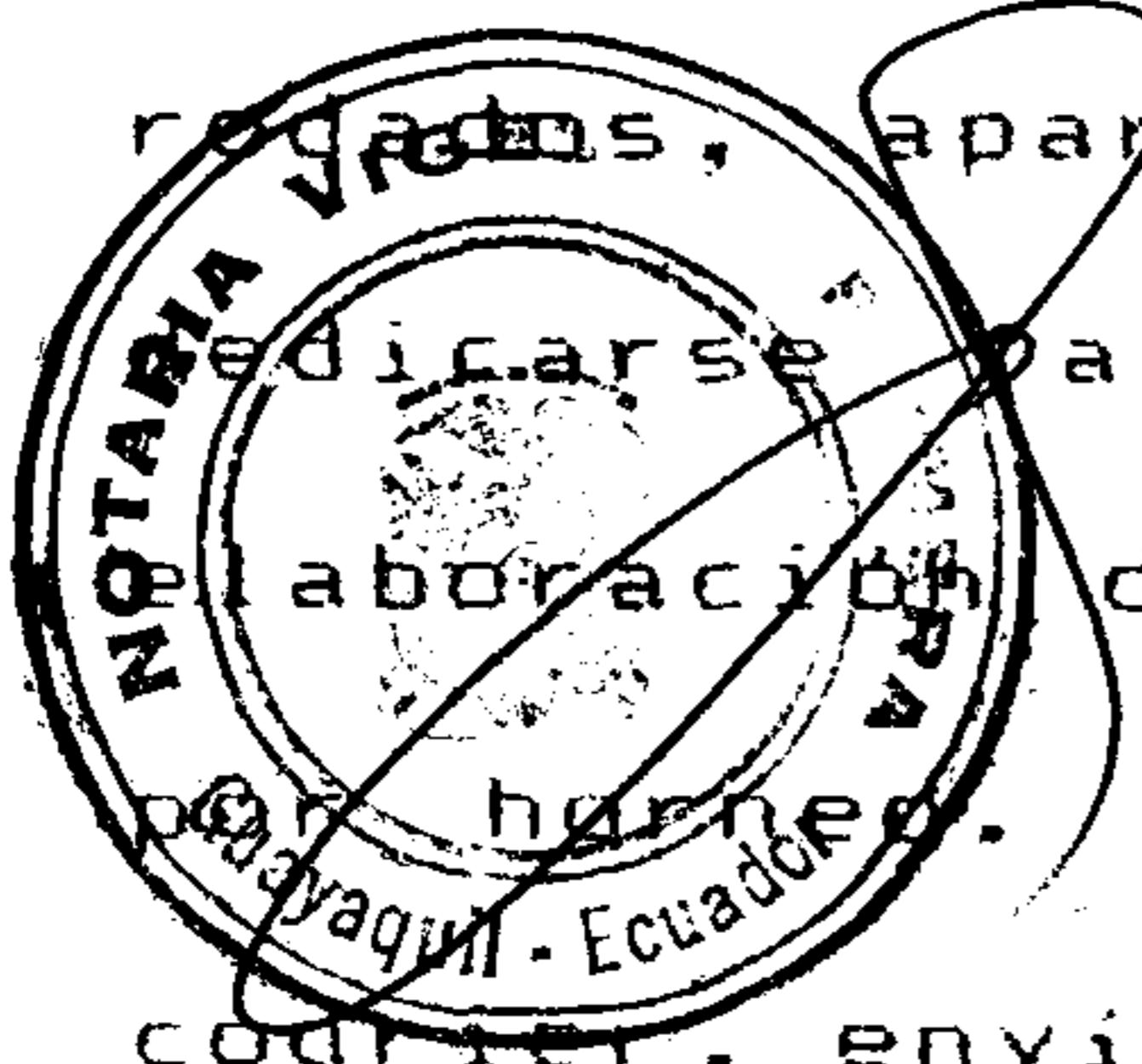
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DEAZ CASQUETE

y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. La compañía también podrá dedicarse a la fabricación, importación, ~~exportación~~, distribución y venta de toda clase de ~~vehiculos~~, automotores y sus accesorios. También podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de baterías eléctricas de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, de cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores, instalaciones eléctricas, de líneas de transmisión eléctricas y todo tipo de material para la industria eléctrica. Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos; fabricación, montaje, reparación y reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de ~~recaudos~~, aparatos y maquinarias de transporte. Podrá dedicarse a la comercialización, fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación ~~para~~ ~~horneo~~. Podrá dar servicio de correo paralelo o corrier, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro o fuera del país. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- ARTICULO



TERCERO.— La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.— ARTICULO

CUARTO.— El capital autorizado de la compañía

LEALTADCORP S. A., será de Diez Millones de sures. El capital suscrito de la compañía

LEALTADCORP S. A., es de Cinco Millones de sures, representado por mil acciones de cinco mil sures cada una, ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero cero uno a la mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones.

Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.— ARTICULO QUINTO.— La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.— ARTICULO SEXTO.— En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.— ARTICULO SEPTIMO.—

En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el periodo

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

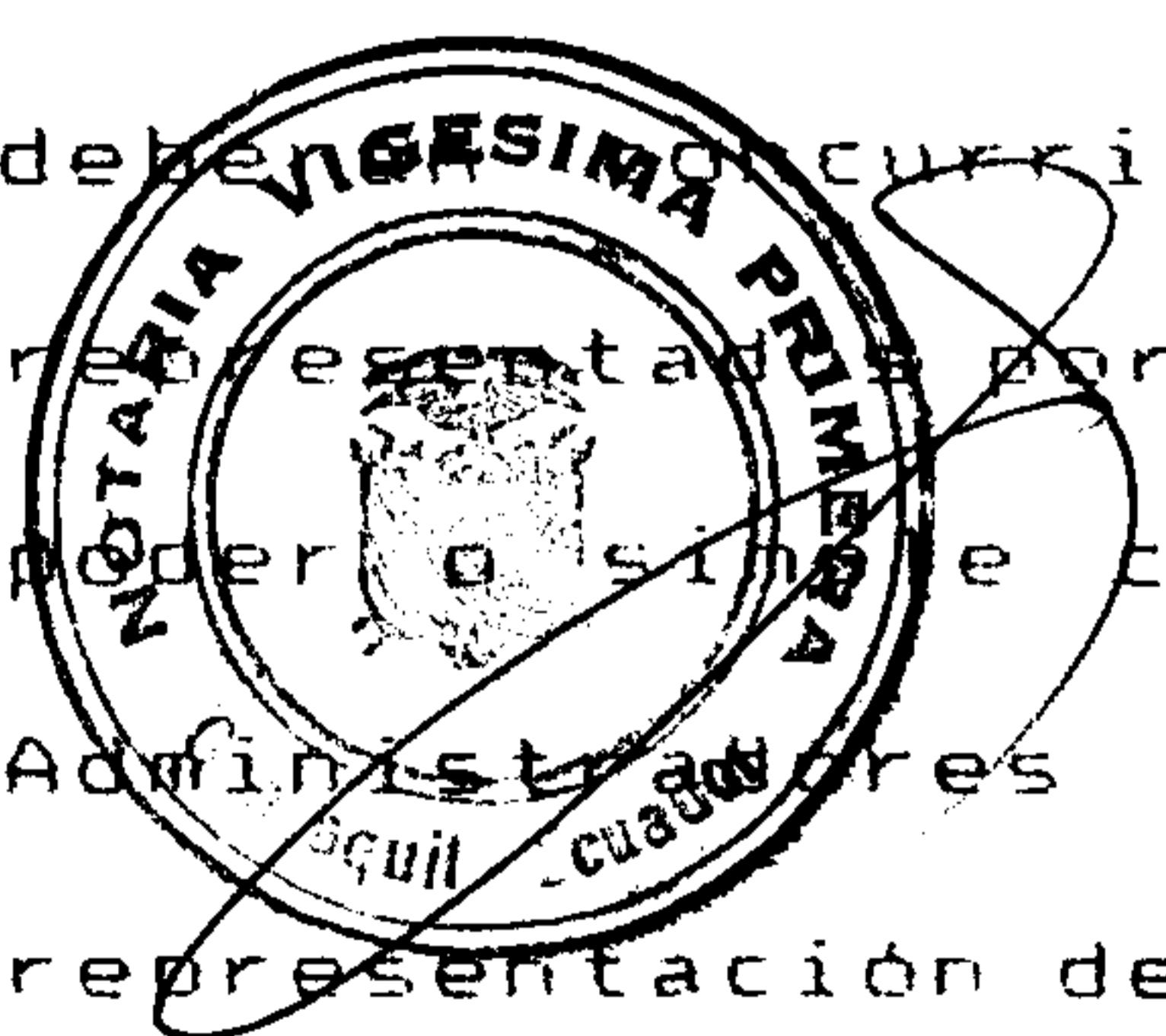


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

*Abdulito*

de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionista y se administra a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas deberán ocurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y los comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación de la



*Convocar*

ciudad de Babahoyo. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta general se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cinuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de voto del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foleadas y rubricadas por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ-CASQUETE

General y Gerentes de la compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente confieran en relación con los negocios u intereses de la compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravámen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que le determine la ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Presidente,

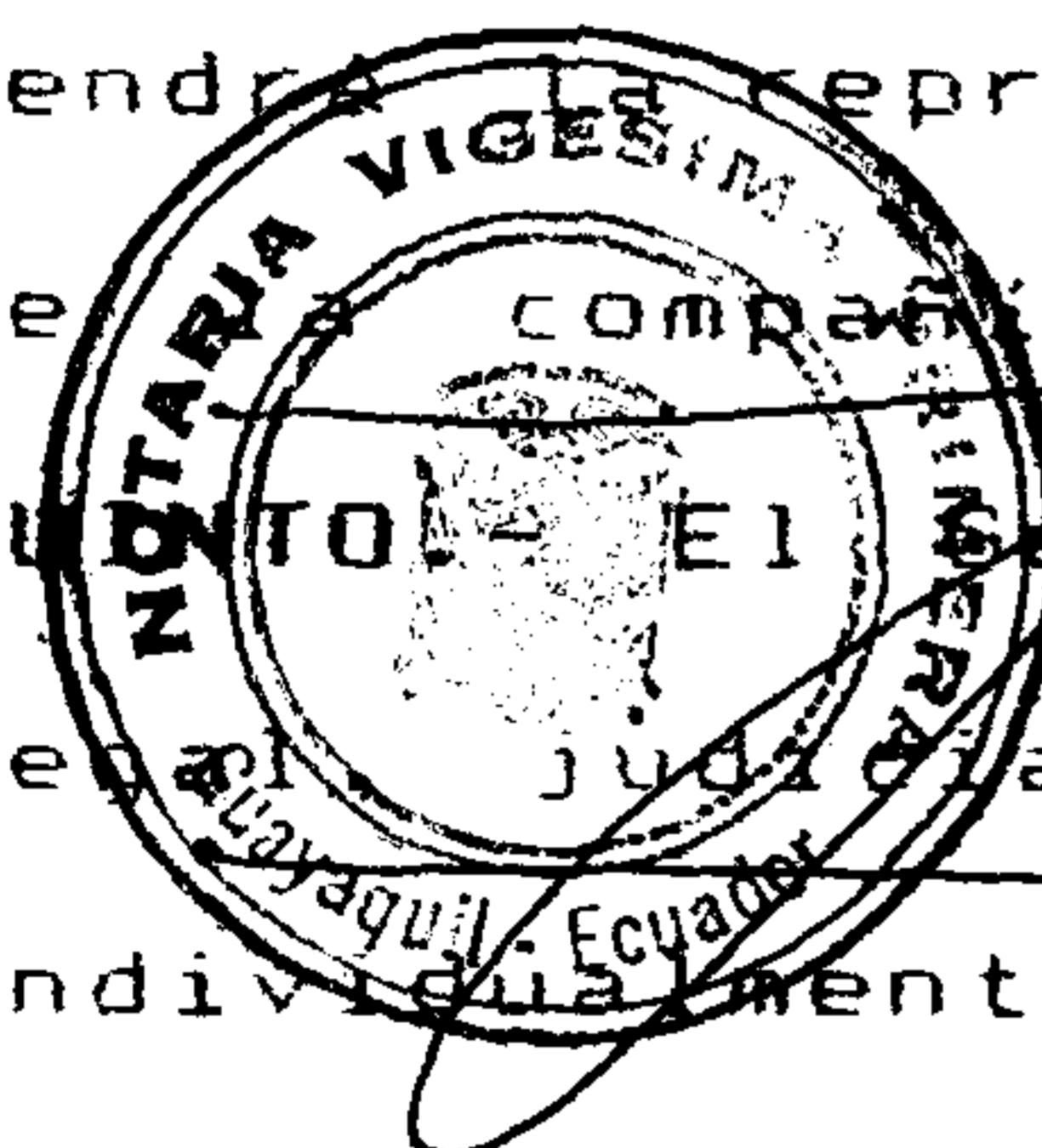
Vicepresidente, Gerente General y Gerente, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, podrán ser accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.**- Al Presidente le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General, le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones.

Tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.**- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

que las señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará



R

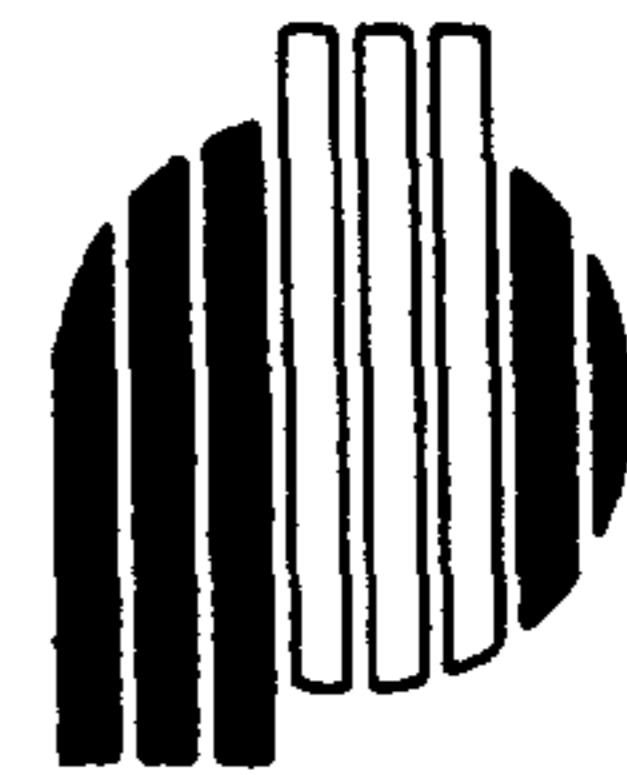
cuenta corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, supervigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además atribuciones que le confieran estos estatutos.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Gerentes

que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que no se incluirá la representación legal.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO- Habrá un Comisario Principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la ley.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una



0008

**Banco del Progreso S.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Junio 17 de 1997

No. 198

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía LEALTADCORP S.A., abierta en nuestros libros.

**ACCIONISTAS****VALOR DEPOSITADO**

ECON. PILAR ZAMORA LOOR  
SR. ELIEZER MONTIEL SELLAN

S/. 625.000,-  
625.000,-

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000 ~~+~~  
suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el ~~expirado~~ de estos depósitos fueren mayor de 31 días generaran los interes respectivos.

Firma *Guayaquil - Ecuador*

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

0009

cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

.- En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador designado por la Junta General de la misma.- CUARTA.- El capital social ha sido suscrito

de la siguiente manera; a) Sr. Eliezer Montiel Sellán, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucren cada una; y, b) Econ. Pilar Zamora

Loor, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucren cada una.- QUINTA.- El

capital social de la compañía ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es, a) El señor Eliezer

Montiel Sellán, paga la cantidad de Seiscientos veinte y cincomil sucren, en efectivo; y, b) Econ. Pilar Zamora

Loor, paga la cantidad de Seiscientos veinte y cinco mil

sucres, en efectivo; Para constancia de lo anterior, se

agrega el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Progreso de la ciudad

de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el

Registro Mercantil.- SEXTA.- Los accionistas fundadores

autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán, para que

efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la

obtención e inscripción de la presente escritura

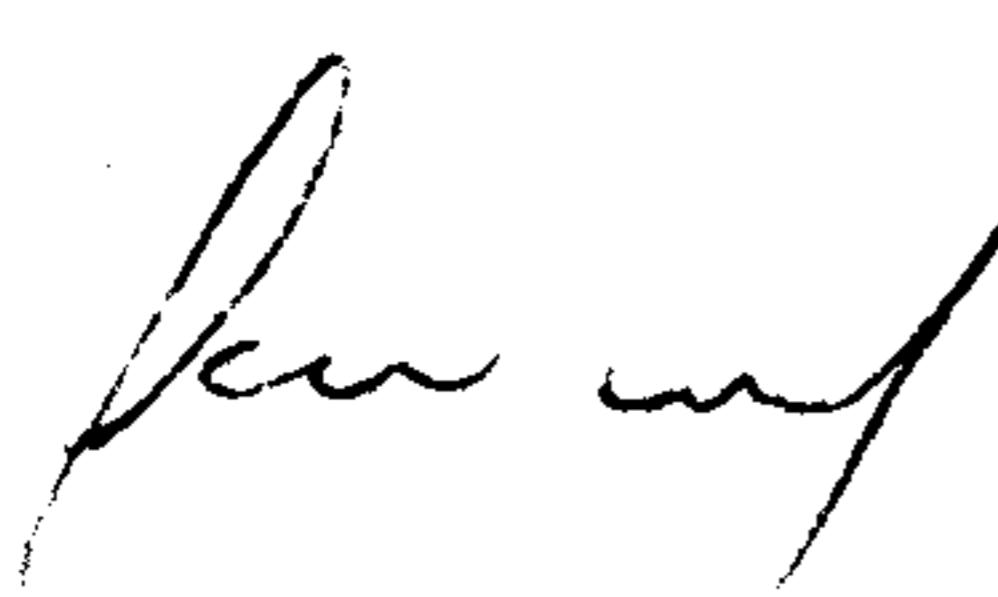


pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público.- (firmado)

FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX MONTIEL SELLAN,

Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES

COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.- 

  
SR. ELIEZER MONTIEL SELLAN

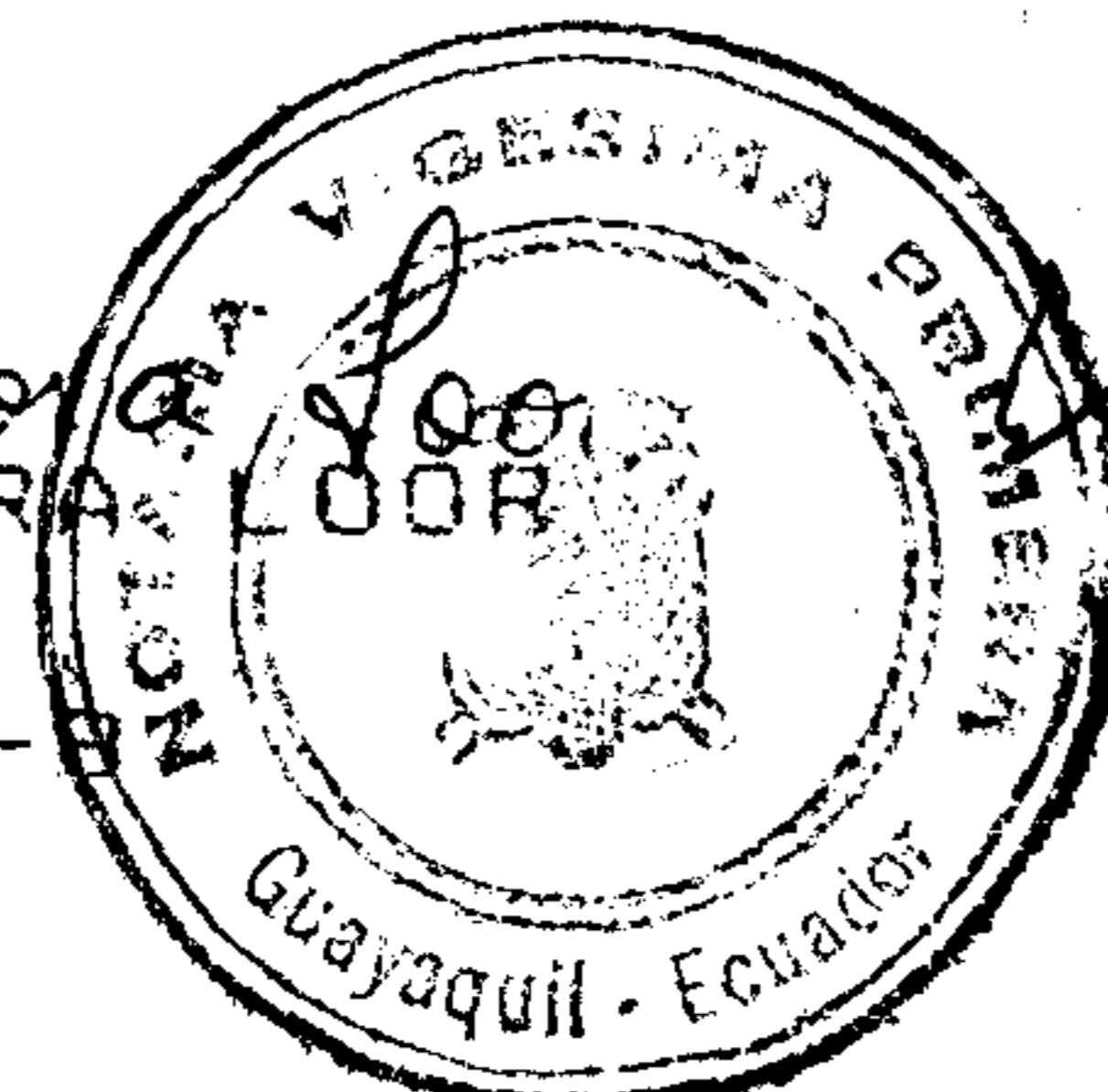
C.C. # 091509453-6

C.V. # 002-572

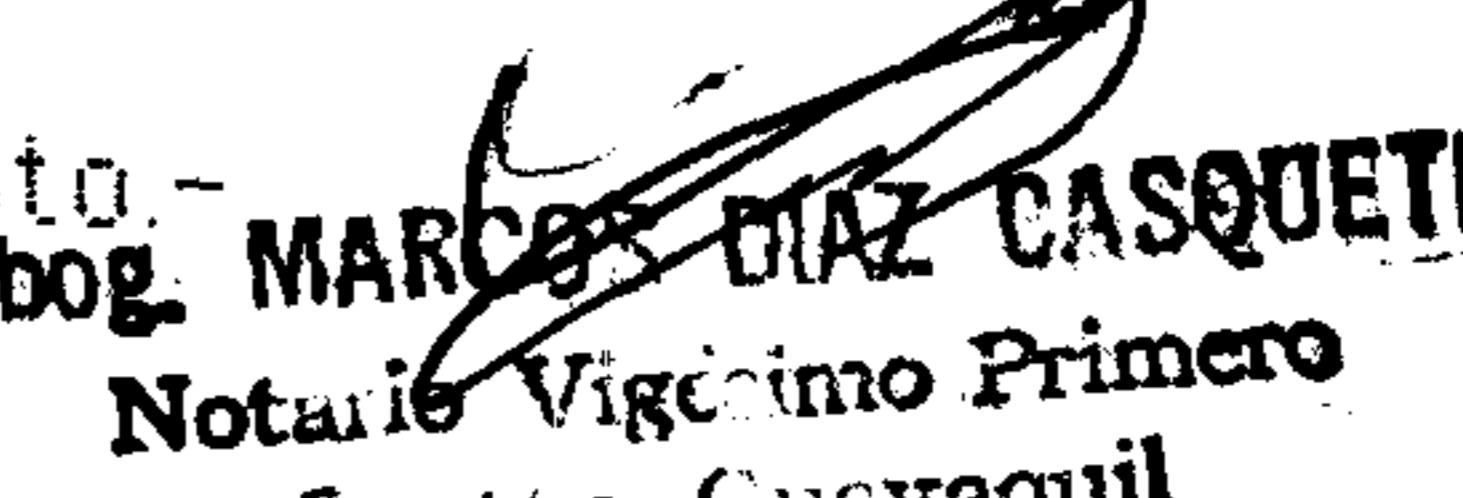
  
ECON. PILAR ZAMORA LOOR

C.C. # 120205958-8

C.V. # 124-219



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
Abog. MARCOS DÍAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

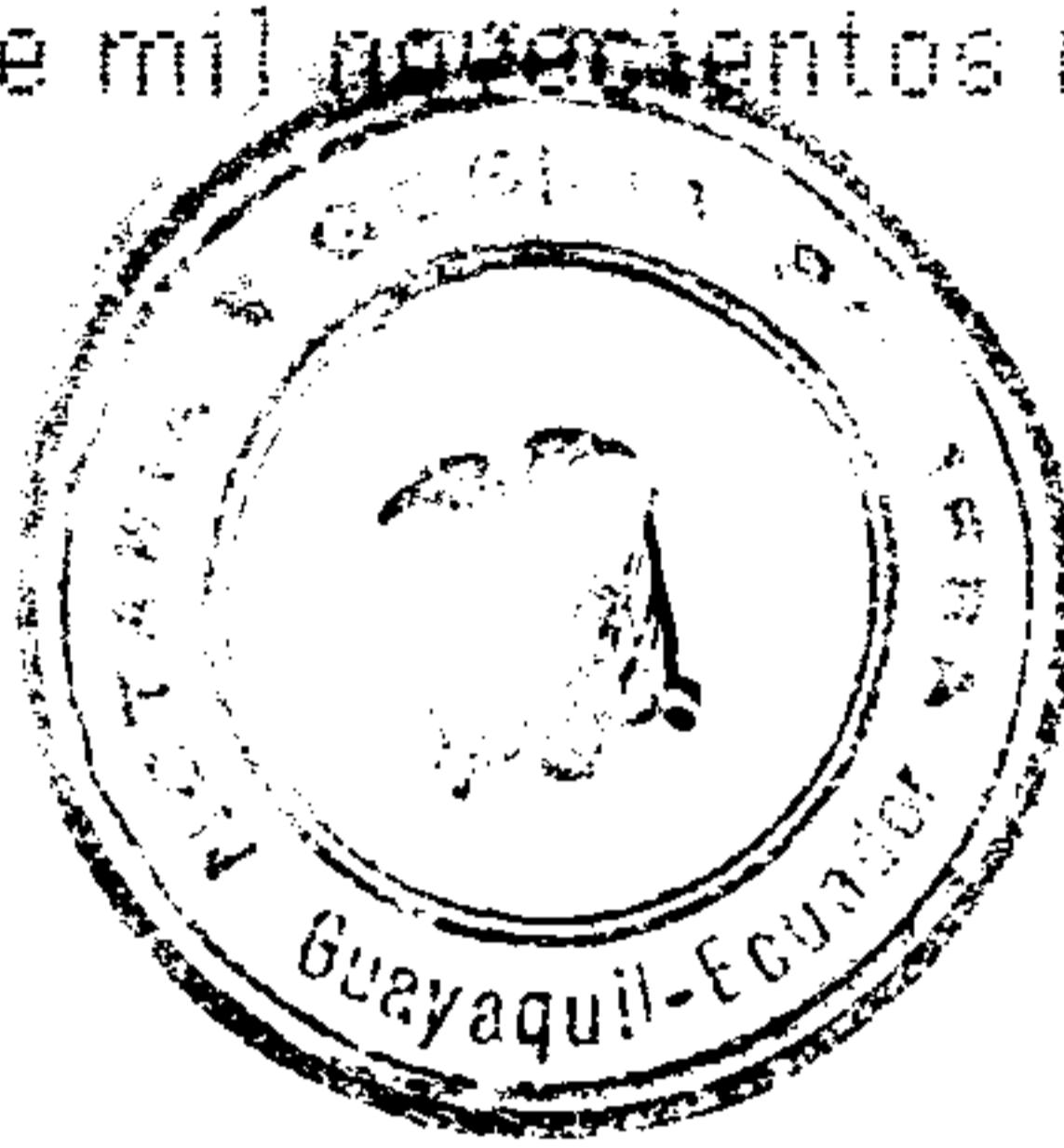
0310  
1  
NOTARIA  
2 VIGESIMA PRIMERA



3  
DEL CANTON  
4 GUAYAQUIL

5  
Ab. MARCOS N.  
6 DIAZ CASQUETE

7  
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la  
8 Resolución No. 97-2-1-1-0002649, dictada por el Intendente Jurídico de la  
9 Oficina de Guayaquil, el 1 de Julio de 1997, se tomó nota de la aprobación  
10 que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura  
11 Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
12 LEALTADCORP S.A., otorgada ante mí, el 17 de Junio de 1997 - Guayaquil,  
13 uno de Julio de mil novecientos noventa y siete.-



14  
15 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
16 Notario Vigésimo Primero  
17 Cantón Guayaquil

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29  
30 C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrita la -  
31 Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINA  
32 DA LEALTADCORP S.A., bajo el # 76 que corre a fojas 251 a la 260-  
33 y anotada con el Repertorio # 3373 del Registro Mercantil a mi or  
34 den.- Babahoyo, veintidos de julio de mil novecientos noventa y -  
35 siete.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
6010  
6011  
6012  
6013  
6014  
6015  
6016  
6017  
6018  
6019  
6020  
6021  
6022  
6023  
6024  
6025  
6026  
6027  
6028  
6029  
6030  
6031  
6032  
6033  
6034  
6035  
6036  
6037  
6038  
6039  
6040  
6041  
6042  
6043  
6044  
6045  
6046  
6047  
6048  
6049  
6050  
6051  
6052  
6053  
6054  
6055  
6056  
6057  
6058  
6059  
6060  
6061  
6062  
6063  
6064  
6065  
6066  
6067  
6068  
6069  
6070  
6071  
6072  
6073  
6074  
6075  
6076  
6077  
6078  
6079  
6080  
6081  
6082  
6083  
6084  
6085  
6086  
6087  
6088  
6089  
6090  
6091  
6092  
6093  
6094  
6095  
6096  
6097  
6098  
6099  
60100  
60101  
60102  
60103  
60104  
60105  
60106  
60107  
60108  
60109  
60110  
60111  
60112  
60113  
60114  
60115  
60116  
60117  
60118  
60119  
60120  
60121  
60122  
60123  
60124  
60125  
60126  
60127  
60128  
60129  
60130  
60131  
60132  
60133  
60134  
60135  
60136  
60137  
60138  
60139  
60140  
60141  
60142  
60143  
60144  
60145  
60146  
60147  
60148  
60149  
60150  
60151  
60152  
60153  
60154  
60155  
60156  
60157  
60158  
60159  
60160  
60161  
60162  
60163  
60164  
60165  
60166  
60167  
60168  
60169  
60170  
60171  
60172  
60173  
60174  
60175  
60176  
60177  
60178  
60179  
60180  
60181  
60182  
60183  
60184  
60185  
60186  
60187  
60188  
60189  
60190  
60191  
60192  
60193  
60194  
60195  
60196  
60197  
60198  
60199  
60200  
60201  
60202  
60203  
60204  
60205  
60206  
60207  
60208  
60209  
60210  
60211  
60212  
60213  
60214  
60215  
60216  
60217  
60218  
60219  
60220  
60221  
60222  
60223  
60224  
60225  
60226  
60227  
60228  
60229  
60230  
60231  
60232  
60233  
60234  
60235  
60236  
60237  
60238  
60239  
60240  
60241  
60242  
60243  
60244  
60245  
60246  
60247  
60248  
60249  
60250  
60251  
60252  
60253  
60254  
60255  
60256  
60257  
60258  
60259  
60260  
60261  
60262  
60263  
60264  
60265  
60266  
60267  
60268  
60269  
60270  
60271  
60272  
60273  
60274  
60275  
60276  
60277  
60278  
60279  
60280  
60281  
60282  
60283  
60284  
60285  
60286  
60287  
60288  
60289  
60290  
60291  
60292  
60293  
60294  
60295  
60296  
60297  
60298  
60299  
60200  
60201  
60202  
60203  
60204  
60205  
60206  
60207  
60208  
60209  
60210  
60211  
60212  
60213  
60214  
60215  
60216  
60217  
60218  
60219  
60220  
60221  
60222  
60223  
60224  
60225  
60226  
60227  
60228  
60229  
60230  
60231  
60232  
60233  
60234  
60235  
60236  
60237  
60238  
60239  
60240  
60241  
60242  
60243  
60244  
60245  
60246  
60247  
60248  
60249  
60250  
60251  
60252  
60253  
60254  
60255  
60256  
60257  
60258  
60259  
60260  
60261  
60262  
60263  
60264  
60265  
60266  
60267  
60268  
60269  
60270  
60271  
60272  
60273  
60274  
60275  
60276  
60277  
60278  
60279  
60280  
60281  
60282  
60283  
60284  
60285  
60286  
60287  
60288  
60289  
60290  
60291  
60292  
60293  
60294  
60295  
60296  
60297  
60298  
60299  
60200  
60201  
60202  
60203  
60204  
60205  
60206  
60207  
60208  
60209  
60210  
60211  
60212  
60213  
60214  
60215  
60216  
60217  
60218  
60219  
60220  
60221  
60222  
60223  
60224  
60225  
60226  
60227  
60228  
60229  
60230  
60231  
60232  
60233  
60234  
60235  
60236  
60237  
60238  
60239  
60240  
60241  
60242  
60243  
60244  
60245  
60246  
60247  
60248  
60249  
60250  
60251  
60252  
60253  
60254  
60255  
60256  
60257  
60258  
60259  
60260  
60261  
60262  
60263  
60264  
60265  
60266  
60267  
60268  
60269  
60270  
60271  
60272  
60273  
60274  
60275  
60276  
60277  
60278  
60279  
60280  
60281  
60282  
60283  
60284  
60285  
60286  
60287  
60288  
60289  
60290  
60291  
60292  
60293  
60294  
60295  
60296  
60297  
60298  
60299  
60200  
60201  
60202  
60203  
60204  
60205  
60206  
60207  
60208  
60209  
60210  
60211  
60212  
60213  
60214  
60215  
60216  
60217  
60218  
60219  
60220  
60221  
60222  
60223  
60224  
60225  
60226  
60227  
60228  
60229  
60230  
60231  
60232  
60233  
60234  
60235  
60236  
60237  
60238  
60239  
60240<br

SC . SG . 0008153

Guayaquil, 08 AGO 1997

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunica a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. ERALITACORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.